



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11328201

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de julio de 1994

Número 14

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE MARZO DE MIL NOVE---
CIENTOS NOVENTA Y TRES.

V I S I O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO - -
790/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO 5/MEX., RELATIVO A LA
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESI
NOS DEL POBLADO DENOMINADO MESA DE DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE VEINTICUATRO
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, EJECUTADA EL VEINTISIETE DE
MAYO DEL MISMO AÑO, SE DOTÓ AL POBLADO MESA DE DOLORES, MUNICIPIO
DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, DE UNA SUPERFICIE DE 390-00-00
HECTÁREAS (TRESCIENTAS NOVENTA HECTÁREAS), PARA BENEFICIAR A CIN---
CUENTA Y UNO CAMPESINOS CAPACITADOS.

SEGUNDO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OC
TUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, PUBLICADA EN EL DIARIO --

SENTENCIA del Tribunal Superior Agrario, relativo a la primera ampliación de ejido del poblado "Mesa de Dolores", municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISOS JUDICIALES: 3312, 3296, 3211, 3297, 3308, 3299, 3295, 3310, 573-A1, 574-A1, 3309, 3303, 572-A1, 3294, 575-A1 y 576-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3293, 3302, 3304, 3300, 3307, 3305, 3301 y 3298.

(Viene de la primera página)

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONCEDIÓ POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO DE QUE SE TRATA, DE UNA SUPERFICIE DE 214-00-00 HECTÁREAS (DOSCIENTAS CATORCE HECTÁREAS), PARA SETENTA Y DOS CAMPESINOS CAPACITADOS, QUE SE TOMARÁN DEL PREDIO MESA DEL RAYO Y SU ANEXO IROCERÍA DE SAN ISIDRO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE ISIDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ E ISIDRO JIMÉNEZ ARZATE.

TERCERO.- EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, MAGDALENA ARCE VIUDA DE JIMÉNEZ, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE ISIDRO JIMÉNEZ ARZATE Y POR SU PROPIO DERECHO MARÍA DEL CARMEN, JOSÉ DOMINGO Y ROGELIO JIMÉNEZ ARCE, ASÍ COMO SOTERO LÓPEZ ESCAMILLA, COMO TUTOR DE LOS MENORES ROSA MARÍA, JUAN ANTONIO, RAÚL, MAGDALENA Y MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ ARZATE, PROMOVIERON ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO NÚMERO 345/67. CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, DICHO JUZGADO EMITIÓ SU SENTENCIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR LO QUE QUEDA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

CUARTO.- INCONFORME EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN FUNCIONES DE JEFE DEL PROPIO DEPARTAMENTO (HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA) Y A NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DEL POBLADO TERCERO PERJUDICADO, INTERPUSIERON RECURSO DE

REVISIÓN EN CONTRA DE LA REFERIDA SENTENCIA ANTE LA SEGUNDA SALA - DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, EL QUE FUE ADMITIDO SOLO PARA - EL POBLADO TERCERO PERJUDICADO; DESECHÁNDOSE EL RECURSO INTER-- PUESTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. BAJO EL TOCA 5169/67, CON FECHA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, SE CONFIRMA LA SENTENCIA Y SE PRECISA: "... LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MAGDALENA ARCE VIUDA DE JIMÉNEZ Y COAGRAVIADOS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS...".

QUINTO.- POR OFICIO NÚMERO 12636 DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EN APOYO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO POR AMPLIACIÓN DE EJIDO, EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE, ALFONSO GARZÓN SANTIBAÑEZ, SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, ANTONIO TOLEDO CORRO, EXPRESANDO: - "... QUE TOMÉ MUY EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 309 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A FIN DE QUE ENTRE EN NEGOCIACIÓN DE COMPRA-VENTA DE LAS TIERRAS AMPARADAS CON RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE BENEFICIA A NUESTROS ASESORADOS...".

SEXTO.- ANTE EL PROBLEMA DE DAR CUMPLIMIENTO (POR ENCONTRARSE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EN POSESIÓN DE LAS TIERRAS Y TRABAJÁNDOLAS), AL FALLO JUDICIAL AL QUE SE HACE REFERENCIA; POR ESCRITO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, JUAN ANTONIO JIMÉNEZ ARCE, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS COAGRAVIADOS, OFRECE EN VENTA AL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EL PREDIO RÚSTICO QUE SE HA VENIDO MENCIONANDO, INFORMANDO QUE SE SOMETERÁ AL AVALÚO QUE REALICEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y QUE SERVIRÁ DE BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA.

SEPTIMO.- POR OFICIO NUMERO 003858 DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, COMISIONA AL INGENIERO VEREMUNDO LÓPEZ SÁNCHEZ, PARA QUE REALICE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO AL INMUEBLE DESCRITO; EL QUE CON FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES LE INFORMA: ---

"... LA SUPERFICIE ANALÍTICA, ARROJANDO UN ÁREA DE 165-90-54.20 -- HAS., DE LAS QUE SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA, 8-00-00 HAS. SON TERRENOS DE RIEGO DONDE ACTUALMENTE SE ESTÁ APROVECHANDO CON EL CULTIVO DE PAPA Y COMO SE PUDO OBSERVAR QUE EN ESTAS PARCELAS SE ESTABA COSECHANDO ESTE PRODUCTO POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS; 70-00-00 HAS., SON DE TEMPORAL DONDE LOS EJIDATARIOS DE MESA DE DOLORES LO ESTÁN APROVECHANDO CON EL CULTIVO DE MAÍZ, Y COMO SE PUDO VER Y COMPROBAR CON LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPESINOS QUE LO HAN -- POSEÍDO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 16 AÑOS; EL RESTO DE LA SUPERFICIE DE ESTE PREDIO Ó SEA 87-90-54 HAS., SE CONSIDERAN COMO MONTE ALTO...".

OCTAVO.- POR OFICIO NÚMERO 4543 DE PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO SEÑALA QUE EL PREDIO AFECTADO POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS POR AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO MESA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

NOVENO.- CON FECHA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, EXPIDE DICTAMEN DE AVALÚO 92-0835 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 6-15181, EN EL QUE FIJA UN VALOR PARA LAS 67-45-00 HECTÁREAS (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS), DE TEMPORAL DE PRIMERA A -- -- -- \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR HECTÁREA, O SEA -- \$674'500,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 27-70-00 HECTÁREAS (VEINTISIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS), DE TERRENOS AGRÍCOLAS DE RIEGO DE GRAVEDAD A -- -- -- \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR HECTÁREA O SEA -- \$554'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y 118-64-97 HECTÁREAS (CIENTO DIECIOCHO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS), DE TERRENO DE MONTE A -- -- \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR HECTÁREA O SEA \$355'949,100.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), LO QUE HACE UN TOTAL DE \$1,584'449,100.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO.- EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE REALIZÓ CONVENIO DE COMPRA-VENTA POR LOS PROPIETARIOS JUAN ANTONIO, ELYIRA MARÍA DEL CARMEN, AMBOS DE APELLIDOS JIMÉNEZ ARCE, JOSÉ DOMINGO JIMÉNEZ ARCE Y SU CÓNYUGE IRMA GARCÍA GONZÁLEZ, ROGELIO EVERARDO JIMÉNEZ ARCE Y SU CÓNYUGE MARÍA DEL ROSARIO RAMOS SÁNCHEZ, ROSA MARÍA MELCHORA JIMÉNEZ ARCE, RAÚL ISIDRO JIMÉNEZ ARCE Y SU CÓNYUGE OLIVIA IRMA CÓRDOBA CARDOSO, MAGDALENA Y MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ ARCE, POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, - EL INMUEBLE ANOTADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES HASTA EL DÍA DE LA FECHA, OTORGANDO A LA SECRETARÍA, POR EL IMPORTE QUE EN ESTE ACTO RECIBE, EL FINQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NO SE RESERVA EN CONTRA DE LA "SECRETARÍA" NI DE LOS CAMPESINOS ACCIÓN ALGUNA QUE EJERCITAR, NI DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR YA SEA DE ÍNDOLE LOCAL O FEDERAL, Y POR CONSIGUIENTE Y EN FORMA EXPRESA DA POR CUMPLIDA SUBSIDIARIAMENTE LA EJECUTORIA DICTADA A SU FAVOR POR LA SEGUNDA SALA - DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL TOCA DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 5169/67. EL GOBIERNO FEDERAL A SU VEZ ENTREGA "AL PROPIETARIO", LA SUMA DE \$1,440'779,100.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), POR EL PREDIO DENOMINADO "MESA DEL RAYO" Y SU ANEXO "TROCERÍA DE SAN ISIDRO", CON SUPERFICIE CONVENIDA ENTRE LAS PARTES DE 165-90-54 HECTÁREAS (CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOventa AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS).

DECIMO PRIMERO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EMITIÓ Y APROBÓ DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO; RESOLVIENDO QUE ES PROCEDENTE LA INCORPORACIÓN DE TIERRRAS AL RÉGIMEN EJIDAL EN FAVOR DEL POBLADO PROMOVENTE.

DECIMO SEGUNDO.- POR AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, BAJO EL NÚMERO 790/92, PARA SU RESOLUCIÓN, HABIÉNDOSE NOTIFICADO A LAS PARTES Y DANDO AVISO A LA PROCURADURÍA - - AGRARIA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, 1º, 9º, FRACCIÓN VIII Y LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE CONCEDIÓ POR AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO MESA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 214-00-00 -- HECTÁREAS (DOSCIENTAS CATORCE HECTÁREAS), PARA SETENTA Y DOS CAPACITADOS, QUEDÓ INSUBSISTENTE POR SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

TERCERO.- LOS PROPIETARIOS HACIENDO USO DE LA PRERROGATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE AMPARO QUE DICE: "EL QUEJOSO PODRÁ SOLICITAR SE DE POR CUMPLIDA LA -- EJECUTORIA MEDIANTE EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HAYA SUFRIDO", OFRECIERON EN COMPRA VENTA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD AL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR ENCONTRARSE OCUPADO POR LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, QUIENES LO VIENEN TRABAJANDO.

CUARTO.- EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ANTE EL CONFLICTO SOCIAL Y JURÍDICO EXISTENTE, A PETICIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN AFECTADO, REPRESENTADO POR LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE, REALIZA LA COMPRA DEL PREDIO -- CON SUPERFICIE ANALÍTICA DE 165-90-54.20 HECTÁREAS (CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, VEINTE MILIÁREAS), CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y --

DOS, APLICANDO POR ANALOGÍA JURÍDICA EL ARTÍCULO 309 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: "CUANDO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL FUESE NEGATIVA AL NÚCLEO AGRARIO SOLICITANTE Y ÉSTE, EN VIRTUD DE MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, SE ENCONTRARA EN POSESIÓN PROVISIONAL DE LAS TIERRAS LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ESTARÁ OBLIGADA, -- EN PRIMER TÉRMINO, A NEGOCIAR CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS LA COMPRA EN FAVOR DE ESOS CAMPESINOS DE LA SUPERFICIE QUE SE EN--- CUENTREN OCUPANDO EN POSESIÓN PROVISIONAL".

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 325 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESTABLECE: "SI AL EJECUTARSE UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RESTITUCIÓN Ó DOTACIÓN, SE COMPRUEBA QUE LAS TIERRAS ENTREGADAS SON INSUFICIENTES PARA SATISFACER ÍNTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL POBLADO, SE TRAMITARÁ DE OFICIO EL EXPEDIENTE DE DOTACIÓN COMPLEMENTARIA O AMPLIACIÓN".

SE CONSIDERA QUE AL QUEDAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y -- SEIS, QUE DOTÓ DE TIERRAS POR AMPLIACIÓN DE EJIDO AL NÚCLEO DE POBLACIÓN POR SENTENCIA DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL JUDICIAL, NO SE SATISFACEN LAS NECESIDADES DEL POBLADO. ADEMÁS QUE EXISTIRÍAN CAMPESINOS SIN TIERRA A QUIENES HABRÍA QUE DESALOJAR DE LAS QUE VIENEN TRABAJANDO Y TIENEN EN POSESIÓN POR MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. EL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO SERÁ UNA DOTACIÓN O AMPLIACIÓN EN ÚNICA INSTANCIA PROMOVIDA OFICIOSAMENTE, YA QUE SE TRATA DEL MISMO POBLADO Y DE LOS MISMOS CAMPESINOS - BENEFICIADOS CON CAPACIDAD AGRARIA, QUE EN ESTE CASO SON: 1.- JOSÉ QUINTERO, 2.- CAMERINO MONTES DE OCA, 3.- JUSTINO CEREZO, 4.- PORFIRIO MOLINA, 5.- SERAFÍN VERA, 6.- HERIBERTO MERCED, 7.- CARLOS DOMÍNGUEZ, 8.- TEODORO ZÁRATE, 9.- CIRIBINO ESTANISLAO, 10.- MARCELINO ESTRADA, 11.- JUAN REYES, 12.- SACRAMENTO REYES, 13.- BARTOLO HERNÁNDEZ, 14.- BASILIO CARDOSO, 15.- TOMÁS MERCED, 16.- ANTONIO MOLINA, 17.- JUAN REYES, 18.- ALFREDO XOLIN, 19.- ELENICIO ESPINOSA, 20.- AGAPITO DÍAZ, 21.- FÉLIX SÁNCHEZ, 22.- SALOMÓN GARCÍA, 23.- PÁNFILO QUINTERO, 24.- ANDRÉS CRUTIS, 25.- CIRO GUADARRAMA, 26.- FELIPE GARCÍA, 27.- JUAN OSORIO, 28.- PASTOR MERCED, 29.- FRANCISCO DOMÍNGUEZ, 30.- ALFONSO URDÓÑEZ, 31.- ODILÓN OSORIO, 32.- FRANCISCO OSORIO, 33.- ADOLFO ALMAZÁN, 34.- EMILIO MOLINA, 35.- ALFREDO

MONDRAGÓN, 36.- TRINIDAD DOMÍNGUEZ, 37.- CÁNDIDO ALMAZÁN, 38.- MANUEL DOMÍNGUEZ, 39.- JESÚS OCAMPO, 40.- OTHÓN OSORIO, 41.- ANTONIO ESPINOSA, 42.- JUAN GARCÍA, 43.- ANGEL GARCÍA, 44.- PERFECTO GONZÁLEZ, 45.- ABEL JIMÉNEZ, 46.- SUSANO MONDRAGÓN, 47.- ISABEL OSORIO, 48.- ALVARO TORRES, 49.- ROBERTO GONZÁLEZ, 50.- FRANCISCO ALMAZÁN, 51.- ISAAC ALMAZÁN, 52.- RAÚL ALMAZÁN, 53.- MAXIMILIANO MONDRAGÓN, 54.- JORGE MOLINA, 55.- SILVESTRE OSORIO, 56.- BALDOMERO REYES, -- 57.- SABÁS RAMÍREZ, 58.- MOISÉS MONTES DE OCA, 59.- ELENA GARCÍA, -- 60.- ALFONSO REYES, 61.- GUILLERMO ARRIAGA, 62.- LORENZO GARCÍA, -- 63.- RAÚL ESPINOSA, 64.- FRANCISCO ESPINOSA, 65.- ALFONSO ESQUIVEL, 66.- ADOLFO ESCOBAR, 67.- ALBERTO DE PAZ, 68.- CLAUDIO CASAS, 69.- ARCADIO GONZÁLEZ, 70.- ALBERTO ALMAZÁN, 71.- JORGE RAMÍREZ Y 72.-- ANDRÉS GONZÁLEZ.

QUINTO.- LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EJIDAL NO ES PROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE DA EL SUPUESTO QUE PARA TAL ACCIÓN PREVÉ EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTO ES; QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN ADQUIERA "... CON RECURSOS PROPIOS, CON CRÉDITOS QUE OBTENGAN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL PARA -- SER INCORPORADAS AL RÉGIMEN EJIDAL, TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA -- DE LA ZONA...", YA QUE, CONFORME A LAS DECLARATORIAS Y CLÁUSULAS -- DEL REFERIDO CONVENIO, LA SUPERFICIE ALUDIDA QUEDÓ A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLECIENDO QUE SON PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS QUE EN LO GENERAL ESTIME NECESARIOS Y EN LO PARTICULAR PARA -- LOS DEL POBLADO YA REFERIDO.

SEXTO.- EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LA SUPERFICIE DE 165-90-54.20 HECTÁREAS (CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍAREAS, VEINTE MILÍAREAS), -- PROCEDE ENTREGARSE EN PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO MESA -- DE DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO -- DE MÉXICO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 204, 309 Y 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY AGRARIA.

SEPTIMO.- POR LO QUE SE REFIERE A LO DICTAMINADO POR EL -- CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, NO TIENE CARÁCTER VINCULATORIO ALGUNO, --

EN VIRTUD DE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ESTÁ DOTADO DE PLENA JURISDICCIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA, Y 1º , 7º , ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIO, SE

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, -- PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO MESA DE DOLORES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE -- MÉXICO.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO EN -- EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 165-90-54.20 HECTÁREAS (CIENTO SESENTA Y -- CINCO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, VEINTE MILIÁREAS), QUE SE TOMARÁN DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN -- CLASIFICADAS COMO DE TEMPORAL DE PRIMERA, AGRÍCOLA DE RIEGO DE GRAVEDAD Y MONTE, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE SETENTA Y DOS CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO -- DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA -- ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS -- ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- PUBLÍQUENSE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL -- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A -- HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DE-

RECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CON--
FORME A LO RESUELTO EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y POR -- OFICIO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR; EJECÚTESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
(Rúbrica)

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
(Rúbrica)

LIC. ARELY MADRID TOVILLA
(Rúbrica)

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON
(Rúbrica)

